

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 29 de junio de 2021

N° 29319

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3239
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE DECLARA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO NACIONAL DE LA ORDEN "MANUEL JOSÉ HURTADO" 2021, A PARTIR DEL 21 DE JUNIO HASTA EL 23 DE JULIO DE 2021, PARA QUE LOS ASPIRANTES APORTEN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 807-2021-DNMySC
(De jueves 10 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 119-2021 DE 25 DE MAYO DE 2021, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 353 DE LA LEY NO. 176 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 006/2020
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PARADISE BEACH CORPORATION.

Resolución N° 130/2020
(De martes 17 de noviembre de 2020)

POR EL CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-00-1825 DE 4 DE AGOSTO DE 2005, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO VENETO HOTEL & CASINO, UBICADO EN AVENIDA EUSEBIO A. MORALES, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENETO HOTEL & CASINO, S.A.

Resolución N° 014/2021
(De jueves 11 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.

Resolución N° 025/2021
(De martes 09 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJAR SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES

TIPO "A" NO. 408-AV DE 3 DE MAYO DE 2010, EXPEDIDA A LA EMPRESA PANAVACATIONS, S.A., INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO NO. 676691(S) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS EDUARDO AMEZQUITA VALENCIA.

Resolución N° 082/2021
(De viernes 11 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA OCEAN REEF MARINA, INC.

Resolución N° 084/2021
(De lunes 14 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PANAMA FINE DINING CORP.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 002-2021
(De viernes 11 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES A LOS CRÉDITOS MODIFICADOS.

Resolución de Junta Directiva N° SBP-GJD-0003-2021
(De viernes 11 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE LOS CRÉDITOS MODIFICADOS.

Resolución de Junta Directiva N° SBP-GJD-0004-2021
(De lunes 21 de junio de 2021)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS DE DEUDORES: (A) PERSONAS (HIPOTECARIOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, TARJETAS DE CRÉDITO, AUTOS) O (B) EMPRESAS, LOS CUALES HAN MOSTRADO DISPOSICIÓN PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN A PESAR DE ENCONTRARSE EN UNA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LIQUIDEZ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3239

Panamá, 18 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 412 de 27 de noviembre de 1959 se instituye la Orden "Manuel José Hurtado," para que sea concedida anualmente, cada 1° de diciembre, declarando "Día del Maestro Panameño," por ser la fecha de natalicio de este ilustre panameño fundador de la educación pública en Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo 469 de 15 de junio de 2011, por la cual se modifica el Decreto Número 412 de 27 de noviembre de 1959, establece que la Orden "Manuel José Hurtado" se concede a los docentes que se distingan en la realización de obras de positivo valor cultural, académico y social en bienestar de sus alumnos, la escuela, la comunidad y el país; y a centros educativos que se distingan como escuelas exitosas y de excelencia educativa en la ejecución de programas, proyectos y servicios, a través de la cual se estimule un espíritu innovador para el desarrollo integral de la comunidad educativa;

Que el artículo 12 del Resuelto 3050 de 29 de julio de 2016 señala que la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado" se hará cada año mediante Resuelto, en el cual se fijará el plazo para las postulaciones de los candidatos, con una anticipación no menor de cuatro meses a la realización del acto de imposición de la Orden "Manuel José Hurtado";

Que en cumplimiento a la precitada excerta legal se hace necesario declarar abierta la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado" y establecer los plazos para las postulaciones de los candidatos, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar abierta la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado" 2021, a partir del 21 de junio hasta el 23 de julio de 2021, para que los aspirantes aporten la documentación respectiva.

Artículo 2. Las regiones escolares tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del 26 de julio hasta el 6 de agosto de 2021, para revisar la documentación recibida, seleccionar y postular a sus candidatos propuestos para el otorgamiento de la Orden "Manuel José Hurtado".

Artículo 3. La documentación de los seleccionados debe ser presentada ante el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado" en la Dirección General de Educación, desde el 9 al 13 de agosto del presente año, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), momento en que concluye el plazo para las postulaciones.

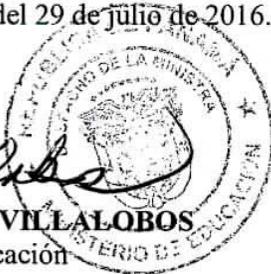
Artículo 4. Para los fines que anteceden, los interesados deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el Resuelto 3050 del 29 de julio de 2016.

Artículo 5. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Número 412 de 27 de noviembre de 1959; Decreto Ejecutivo 469 de 15 de junio de 2011 y Resuelto 3050 del 29 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 JUN 2021

FIRMA:

RAJ...

RESOLUCIÓN NÚMERO 807-2021-DNMySC
(de 10 de junio de 2021)



Por la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), adoptado mediante Resolución de Junta Directiva No.119-2021 de 25 de mayo de 2021, en atención a lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

El Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

El Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Mediante la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, Capítulo V, Artículo 353, establece que las empresas Metro de Panamá, S. A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

Mediante Resolución de Junta Directiva No.119-2021 de 25 de mayo de 2021, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), adoptó el Reglamento Especial de Contratación, el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, para la vigencia fiscal 2021, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza,

79



Página Número 2
Resolución Número 807-2021-DNMySC
de 10 de junio de 2021

saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

La Contraloría General de la República, en virtud del Artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, le corresponde aprobar el Reglamento Especial de Contratación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

El Reglamento Especial de Contratación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especial de Contratación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), adoptado mediante Resolución de Junta Directiva No.119-2021 de 25 de mayo de 2021, en atención a lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del Reglamento Especial aplica a las unidades administrativas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General; Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018 y el Artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

GERARDO SOLÍS
Contralor General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

25 JUN 2021

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES



**REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE
SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO,
DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS, Y RESPUESTOS PARA MANTENER EL
SERVICIO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO 353 DE LA LEY No. 176 DE 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020.**

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

FEBRERO DE 2021

ÍNDICE

| | | |
|-------------|--|-----------|
| I. | GENERALIDADES..... | 1 |
| | 1. Objetivo..... | 1 |
| | 2. Fundamento Legal..... | 1 |
| | 3. Ámbito de Aplicación..... | 2 |
| II. | MEDIDAS DE CONTROL INTERNO..... | 2 |
| | 1. Documento Contractual..... | 2 |
| | 2. Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación Equipos y Repuestos. | 2 |
| | 3. Obligaciones y Deberes del Contratista..... | 2 |
| | 4. Participantes..... | 3 |
| | 5. Aplicabilidad..... | 3 |
| | 6. Fiscalización y Control..... | 4 |
| | 7. Transparencia..... | 4 |
| III. | PROCEDIMIENTOS..... | 4 |
| | 1. Invitación a Participar..... | 4 |
| | 1.a. Contratación..... | 5 |
| | 2. Contratación por Cotización..... | 5 |
| | 3. Proveedor Único o Distribuidor Exclusivo..... | 6 |
| | 4. Reglas de Desempate..... | 6 |
| | 5. Formalización del Contrato u Orden de Compra..... | 7 |
| | 6. Multa..... | 7 |
| | 7. Causales de Resolución de Contrato u Orden de Compra..... | 7 |
| IV. | REQUISITOS PARA EL REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA..... | 8 |
| | A. Documentación del IDAAN..... | 8 |
| | B. Documentación del Proveedor..... | 9 |
| V. | CONTRATACIÓN POR URGENCIA COMPROBADA..... | 10 |
| VI. | MODIFICACIONES O REFORMAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN..... | 11 |

I. GENERALIDADES

1. Objetivo

Exceptuar durante el periodo fiscal 2021, de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

2. Fundamento Legal

- **Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001**, por la cual se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,461-A de 31 de diciembre de 2001.
- **Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006**, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública.
- **Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020**, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2021, Artículo 353, publicada en la Gaceta Oficial No.29,153-B de 13 de noviembre de 2019, que dice así:

“Empresas de Servicios Públicos. Las empresas Metro de Panamá, S.A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto de este artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá de emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de Contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República”

- **Ley No. 32 del 8 de noviembre de 1984**, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial No. 20,188 de 20 de noviembre de 1984.

“**Artículo 36.** Que dice: La Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes”.

3. **Ámbito de Aplicación**

Aplica para todas las Unidades Administrativas en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), involucradas en todo lo descrito en el presente Procedimiento Especial de Contratación.

II. **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO**

1. **Documento contractual**

En el proceso de selección de contratista cuya cuantía no exceda de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), el IDAAN podrá realizar la contratación mediante orden de compra, cuando exceda de este monto la contratación se hará a través de Contrato.

2. **Listado de Servicios, Insumos, Mantenimientos, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación, Equipos y Repuestos.**

Es indispensable que el listado que emita el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) contenga detalladamente las especificaciones generales y técnicas de los Servicios, Insumos, Mantenimientos, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación, Equipos y Repuestos.

De requerirse algún bien o servicio no incluido en el listado referido en el párrafo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales aprobará y lo remitirá a la Contraloría General de la **República para su conocimiento.**

3. **Obligaciones y Deberes del Contratista**

Toda Orden de Compra o Contrato, amparado bajo este reglamento, debe garantizar los mejores intereses en el bienestar del Estado.

El listado de deberes y obligaciones que señalamos a continuación es de carácter general y son aplicables a todos los contratos. No obstante, se establecerán obligaciones y deberes específicos dependiendo del tipo de proyecto (suministro o servicio):

- a. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
- b. Colaborar con la entidad contratante en lo necesario para que el objeto de contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- c. Seguir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
- d. Actuar con la lealtad y buena fé durante la ejecución del contrato.
- e. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello de acuerdo a lo pactado.
- f. El contratista presentará la Fianza de Cumplimiento de aquellas contrataciones cuyo monto supere los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), no obstante, la Institución podrá solicitar una fianza por un monto menor, cuando así lo considere.

La vigencia de la Fianza de Cumplimiento corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un (1) año, si se trata de bienes muebles o prestación de consultorías o servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses y por el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

4. Participantes

Podrán contratar las personas naturales conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas (nacionales o extranjeras), que cumplan con todos los requisitos de las leyes de la República de Panamá, para lo cual deberán estar registrados como proveedores del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas, siempre que no se encuentren inhabilitados por haber incumplido contratos y órdenes de compra.

5. Aplicabilidad

A todos los procesos de compras del IDAAN, necesarios para mantener el servicio público de agua potable y alcantarillado.

Los insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, contratados bajo este reglamento, tendrán como destino final la prestación de servicio público.

6. Fiscalización y control

Corresponde a las unidades de Auditoría Interna del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), realizar exámenes periódicos y sorpresivos sobre los procesos enmarcados en el reglamento adoptado por la Institución, sin perjuicio de las atribuciones de control previo o posterior que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República, en esta materia.

7. Transparencia

Todos los actos realizados a través de esta reglamentación quedan sujetos a lo que establece el Artículo 353 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, y serán publicados a través de la página web del IDAAN, con la finalidad que los actos se enmarquen en el principio de transparencia.

III. PROCEDIMIENTOS

1. Invitación a Participar

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), publicará obligatoriamente los avisos de convocatoria en su página web y en el tablero que para este efecto tenga la entidad

El Aviso de Convocatoria, los Términos de Referencia y el Precio de Referencia serán anunciados con un mínimo de tres (3) días hábiles antes de la presentación de las propuestas. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) dejará constancia del aviso de convocatoria en el expediente respectivo.

La empresa que desee participar deberá presentarse el día señalado en las instalaciones de la Institución atendiendo lo señalado en el aviso de convocatoria y entregar en un sobre cerrado su propuesta. La Propuesta deberá ser entregada a la hora establecida.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las propuestas, el Departamento de Compras, abrirá los sobres que contienen las ofertas presentadas, y redactará el Acta de Apertura que será firmado por los proponentes y preparará un “Cuadro de Propuestas” en el que dejará constancia de los participantes, precio global ofertado y el término de entrega del suministro o servicio.

Las ofertas deben ser presentadas de forma presencial.

De surgir la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) debe anunciar a través de las vías correspondientes la nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos.

1. a. Contratación

- a. Cada unidad administrativa solicitante de la Institución, confeccionará una solicitud de pedido con sus requerimientos, incluyendo en dicha solicitud, las especificaciones generales, técnicas y especiales, basado estrictamente en lo establecido en el listado vigente.
- b. Para la selección del proveedor, la Institución (Departamento de Compras o quien ejerza esa función), requerirá que las propuestas sean presentadas de manera impresa.

El proponente podrá adjuntar una copia mediante unidades de almacenamiento electrónico (CD o USB). Para lo anterior, se deberá contemplar las especificaciones de los Servicios, Insumos, Mantenimientos, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación, Equipos y Repuestos, contenidos en el listado.

El IDAAN podrá solicitar la presentación de catálogos o fichas técnicas y/o muestras cuando así lo considere necesario, y sea solicitado en el Aviso de Convocatoria.

- c. Una vez recibidas las propuestas se levantará un Acta que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud y será firmado por las unidades responsables o a quien se haya delegado esta función.

Luego de levantada el Acta, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) revisará en primera instancia, la oferta que presentó el precio más bajo, y si cumple con las especificaciones técnicas y la calidad exigida por la Institución, adjudicará sin mayor trámite.

- d. Adjudicado y publicada la Resolución de Adjudicación se expedirá la "Orden de Compra o Contrato" a favor del proponente seleccionado conforme a este reglamento.

2. Contratación por cotización

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en caso de que sea necesario obtener el servicio o suministro en un tiempo más expedito y ágil, al establecido en el numeral 1, procederá a realizar la contratación conforme a las siguientes reglas:

Procedimiento para contrataciones por cotización: El procedimiento para contrataciones por cotización se realizará de la manera siguiente:

- i. Las contrataciones hasta cincuenta mil balboas (B/.50,00.00), se realizarán con dos (2) cotizaciones.
- ii. Para las contrataciones que superen los cincuenta mil balboas (B/.50,00.00) y sean inferiores al Millón de balboas (B/. 1, 000,000.00), podrán realizarse con un mínimo de tres (3) cotizaciones.
- iii. La unidad gestora, previo a la solicitud de cotizaciones deberá preparar un informe técnico que incluya, el precio de referencia, las especificaciones técnicas de la necesidad y la justificación de dicha adquisición.
- iv. En este procedimiento, la aprobación de la contratación recaerá en el Director Ejecutivo de la Institución o en la persona en quien se delegue.

3. Proveedor Único o Distribuidor Exclusivo

Donde exista un proveedor único o distribuidor exclusivo, el IDAAN podrá contratar con ese único proveedor, siempre y cuando acredite mediante la certificación notariada respectiva, su condición de proveedor único o distribuidor autorizado, y el precio ofertado sean conveniente para la Institución.

Nota: Cuando el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) solicite cotizaciones para realizar una compra, y ésta no obtenga más de una propuesta, podrá tramitar la adquisición con esa única cotización, acompañándola de una certificación expedida por el Director Ejecutivo del IDAAN o en su defecto, a quien se delegue mediante Resolución Ejecutiva, en la que se deje constancia de las gestiones que se realizaron y del por qué no se pudo conseguir más de una cotización o de las razones de urgencia por las que se optó por una cotización, y que el precio sea conveniente para la Institución.

La entidad contratante podrá solicitar cotizaciones indistintamente por cualquier medio tecnológico u otro medio de comunicación, del bien, servicio u obra que requiera.

Las cotizaciones presentadas deberán constar en el expediente.

4. Reglas de Desempate

En casos de empate para la adjudicación, se procederá de la siguiente manera, en orden de prelación:

- a. Si uno de los proponentes es una micro, pequeña o mediana empresa, debidamente acreditada como tal ante el ente competente, se le adjudicará a este proponente.
- b. En los casos anteriores donde concurren iguales circunstancias en más de un proponente, o no concurren estas circunstancias, se llamará a presentar una mejora de precio. Esta mejora de precio deberá ser presentada en la sede de la Institución, el siguiente día hábil en sobre cerrado. La ausencia de presentación de una oferta de mejora de precio se entenderá como que se mantiene el precio originalmente

presentado. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) determinará la hora de la apertura de sobres con la mejora de precios, acto que se llevará a cabo el segundo día hábil contado desde que se produzca el empate.

- c. En caso de mantenerse el empate, se procederá al sorteo público, de manera inmediata utilizando un método de azar; tales como dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia.

5. Formalización del Contrato u Orden De Compra

El proveedor será notificado por escrito de la adjudicación y tendrá cinco (5) días hábiles para presentar toda la documentación y proceder a firmar el contrato dentro los cinco (5) días. En caso de que el proveedor no pueda cumplir con el tiempo establecido en este artículo para la presentación de la documentación y firma del contrato, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales IDAAN tendrá la potestad de revocar la adjudicación, sin que medie ningún tipo de responsabilidad para la Institución y proceder a adjudicar a la siguiente empresa cuya propuesta tenga el precio más bajo, siempre que cumpla con todos los requisitos y exigencias de los términos de referencia establecidos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

La Institución podrá prorrogar el término de entrega de los documentos solicitados y firma del contrato o declarar desierta la convocatoria y realizar nuevamente un aviso de invitación según lo establecido por el presente reglamento.

Contra la decisión tomada por la Institución no procederá recurso alguno.

6. Multa

Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de insumo, mantenimiento o repuesto se aplicará una multa que será del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o de la Orden de Compra, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el proveedor y sin límite en el monto de la multa.

7. Causales de Resolución de Contrato u Orden de Compra.

Serán causales de resolución de contrato u orden de compra:

Además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato u Orden de Compra, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de la empresa contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Y además de las que establezca el IDAAN, las cuales detallamos a continuación:

- a) Si el Proveedor no inicia el servicio, suministro o mantenimiento después de haber sido notificado del refrendo del Contrato u Orden de Compra.
- b) Si el contrato u Orden de Compra o cualquier parte de él se concede sin el consentimiento del IDAAN, ni se ha obtenido tal consentimiento por adelantado y por escrito.
- c) Si este contrato u Orden de Compra o cualquier derecho, dinero o reclamo, el Contratista lo transfiere en forma diferente a lo especificado.
- d) Si en cualquier momento, las condiciones especificadas con relación al suministro, servicio o mantenimiento no son cumplidas totalmente.
- e) Si el Proveedor no está o no ha estado ejecutando el Contrato con buena fe.
- f) Si el Contratista está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.

IV. REQUISITOS PARA EL REFRENDO DE CONTRALORÍA

Para la realización de una contratación con fundamento en el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2021, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberá cumplir con los siguientes requisitos para solicitar a la Contraloría General de la República, el refrendo correspondiente:

A.- Documentación del IDAAN:

1. Solicitud de bienes y servicios por parte de la unidad gestora de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
2. Aviso de Convocatoria, cuando procede.
3. Acta de Apertura debidamente firmada por los representantes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y todos los participantes, cuando procede.
4. Cuadro de Propuestas.
5. Todas las cotizaciones presentadas debidamente firmadas por la persona natural, Representante Legal o la persona autorizada, donde se detalle el respectivo suministro o servicio ofrecido, el plazo o período de entrega, el monto del I.T.B.M.S., otros cargos o impuestos que aplique y el monto total.
6. Certificación de la partida presupuestaria por parte del Departamento de Presupuesto.
7. Resolución de Junta Directiva por la cual aprueba el gasto (monto superior a los B/.100,000.00).
8. Resolución de Adjudicación
9. Contrato u Orden de Compra firmado.

B.- Documentación del Proveedor:

1. Fianza de Cumplimiento por un mínimo de diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el caso de adquisición de bienes y servicios. Este requisito solo será aplicable a las contrataciones que superen los B/. 50,000.00.
2. Copia simple de la cédula de identidad personal o pasaporte del contratista (si es persona natural) o del representante legal de contratista (si es persona jurídica);
3. Original o Copia simple del certificado de Registro Público (si es persona jurídica) con vigencia no mayor de un (1) año. (Art. 637 Código Judicial);
4. Copia simple de Aviso de Operaciones vigente, el cual deberá guardar relación con el objeto contractual;
5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la cual deberá presentarse debidamente autenticada ante Notario Público.
6. Declaración Jurada autenticada ante Notario, que certifique que la empresa no se encuentra en situaciones comprendidas como causales de inhabilitación o incompatibilidad para contratar con el Estado, que se detallan a continuación:
 - Estar morosa en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
 - Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación
 - Haber sido condenado en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para contratar con el Estado.
 - Haber sido declaradas en estado de liquidación.
 - Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida por la Institución
 - Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
 - Habérseles resuelto administrativa un contrato por incumplimiento culposo o doloso.
 - En el caso de personas naturales, haber sido condenadas en los cinco años que anteceden a la contratación, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública; Blanqueo de Capitales o cualquier otro delito contra el orden económico; Terrorismo, y Financiamiento del Terrorismo, o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva; delitos contra el patrimonio económico; y delitos contra la fe pública, con penas de prisión de un año o más, por un tribunal panameño.
 - En el caso de las empresas o personas jurídicas cuyos accionistas mayoritarios, es decir, aquellos que posean el 51% o más de las acciones de la sociedad, directores, dignatarios y representante legal, haya sido condenados por sentencia judicial

definitiva vinculado a las actividades de la empresa o sus empresas afiliadas, consorciadas o accionistas

7. Declaración Jurada que certifique que las piezas o repuestos suministrados son genuinos u originales, entiéndase por originales el componente o la marca y modelo que viene en el vehículo o equipo (si aplica);
8. Carta o Certificación de Distribuidor Exclusivo o Único Representante Autorizado, debidamente notariada. (si aplica)
9. Copia simple o digital del Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal a la Caja del Seguro Social o certificación de No Cotizante al Régimen de Seguridad Social
10. Copia simple o digital de Paz y Salvo de la Dirección General del Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto Certificación de No Contribuyente emitida por dicha entidad fiscal vigente.
11. Copia simple o digital del Paz y Salvo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) o en su defecto Certificación de No Usuario del IDAAN.
12. Carta notariada de Garantía del servicio o suministro.
13. Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.
14. Pacto de Integridad.

V. CONTRATACIÓN POR URGENCIA COMPROBADA

Cuando por razones de urgencia comprobada, tales como situaciones imprevistas, impostergables, concretas, inmediatas y objetivas, por los cuales el IDAAN requiera de un bien o servicio que no supere los Cien Mil Balboas con 00/100 (B/. 100,000.00) y no tenga tiempo para formalizar las respectivas contrataciones, podrá gestionar (comprar) en los comercios de la localidad, la consecución de lo requerido y posteriormente, en un término no mayor de tres (3) días hábiles después su recepción, formalizar el acto en cuestión, a través de las instancias administrativas correspondientes, para presentar a la Contraloría General de la República, los documentos contractuales que se hayan autorizado para su validación.

Dicho documento deberá estar acompañado por el Informe Técnico aprobado por el Director Ejecutivo en que se indica las razones por las cuales no existió el tiempo para la formalización de la contratación; además deberá ser firmado por el Director de la Unidad Gestora correspondiente y sustentado con la Solicitud de Pedido, la(s) factura(s) de compra y Acta de Recibo Conforme.

El Director Ejecutivo o el funcionario a quien éste designe, deberá presentar mensualmente ante la Junta Directiva, un informe detallado de todas las adquisiciones realizadas a través de este procedimiento Contratación por Urgencia comprobada.

VI. MODIFICACIONES O REFORMAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento podrá ser modificado o reformado, en cualquier momento previa aprobación de la Junta Directiva, y se le comunicará a la Contraloría General de la República las reformas o modificaciones.

No obstante a lo anterior, estas reformas o modificaciones no entrarán a regir hasta la aprobación de los cambios por parte de la Contraloría General de la República.



INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES



ANEXO 1

LISTADO DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y RESPUESTOS



INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
LISTADO DE INSUMOS, REPUESTOS Y MANTENIMIENTOS A SER INCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

| <i>Categorías</i> | <i>Insumos</i> | <i>Repuestos</i> | <i>Mantenimiento</i> | <i>Servicios</i> |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 Alquileres de Equipo de Producción y de transporte | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2 Calzados y Prendas de vestir (Uniformes) | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3 Combustibles y Lubricantes (que no se encuentren en convenio marco) | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4 Equipo de comunicaciones | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5 Equipo de construcción | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6 Equipo de energía | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7 Equipo de laboratorio | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8 Equipo industrial y de producción | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9 Equipo de taller y almacenaje | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 10 Equipo de transporte Terrestre | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 11 Equipos de acueducto y riego | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 12 Gas | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 13 Herramientas e instrumentos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 14 Impresos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 15 Equipos de informática | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 16 Mantenimiento y Reparaciones de Obras y Edificios | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 17 Mantenimiento de Maquinarias y Equipos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 18 Mantenimientos de Flota pesada y liviana | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 19 Maquinaria y equipos de producción | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 20 Material de plomería | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 21 Material eléctrico | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 22 Material metálico | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 23 Materiales y Artículos de Seguridad Pública e institucional | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 24 Otros materiales de construcción | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 25 Servicios de limpieza | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 26 Servicios de Calibración | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 27 Servicios de Embobinado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 28 Servicios de Tornería | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 29 Servicios de Valija | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 31 Piedra y arena | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 32 Pinturas colorantes y tintes | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 33 Productos medicinales y farmacéuticos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 34 Productos químicos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 35 Repuestos de automóviles | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 36 Repuestos estacionarios | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 37 Rehabilitación de obras de carácter permanente destinadas a suministrar agua potable | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 38 Rehabilitación de obras para drenar las aguas negras y pluviales, y su tratamiento | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 39 Servicio transmisión de datos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 40 Tuberías y accesorios | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 41 Útiles materiales oficina | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 42 Útiles Médicos y Laboratorio | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 43 Materiales y Equipos de Termofusión | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 44 Materiales y Equipos de Electrofusión | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 45 Servicios de Poda, Fumigación y Desinfección | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 46 Alquiler de Horas de Equipo Pesado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 47 Servicio de Transporte de Agua Potable a Traves de Carros Cisternas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.119-2021

“Por la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación y la Lista de Servicio, Insumos, Mantenimientos, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación Equipos y Repuestos necesarios para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, fundamentado en el procedimiento establecido en el Artículo 353 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, que dicta el Presupuesto General del Estado para Vigencia Fiscal de 2021”.

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS
NACIONALES

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno.

Que mediante el Artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020 que dicta el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal de 2021, se estableció que las empresas Metro de Panamá, S.A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público:

Artículo 353: Empresas de Servicio Público. Las empresas Metro de Panamá, S.A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto de este artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá de emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.” (Negrilla fuera de texto).

Que la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico del día 19 de mayo del presente año, señala que las Direcciones de Jurídica y Fiscalización confirmaron, a través de los Memorandos No. 2876-2021-Leg y No. 1613-2021-DNFG, que el reglamento especial de contratación y el listado de los servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, fumigación, equipos y repuestos, presentados por Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son correctos.

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, la Junta Directiva de la Institución tiene dentro del ámbito de sus atribuciones aprobar, mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Reglamento Especial de Contratación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre que el monto sea inferior a Un Millón de Balboas (B/. 1, 000,000.00), según el Artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como anexo al presente Reglamento, la lista de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, fumigación, equipos y repuestos, que se incluirán en el Reglamento Especial de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 77 de 28 diciembre de 2001 que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, por el cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal de 2021.

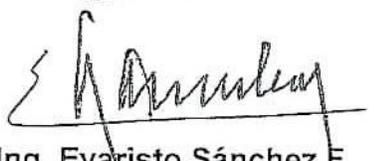
CÚMPLASE.

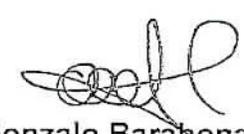
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

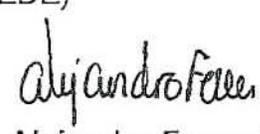

Licdo. José Antonio Díaz
 Presidente de Junta Directiva
 Asociación de Propietarios de Inmuebles (API)


Ing. Rafael Mezquita
 Por Órgano Ejecutivo

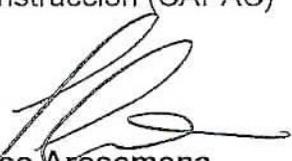

Licda. Vielka Pérez
 Por el Ministerio de
 Salud


Ing. Evaristo Sánchez F.
 Representante de Asociación
 Panameña de Ejecutivos de Empresas
 (APEDE)


Ing. Gonzalo Barahona
 Representante de la Sociedad
 Panameña de Ingenieros y
 Arquitectos (SPIA)


Ing. Alejandro Ferrer Solís
 Representante de la Cámara Panameña
 de la Construcción (CAPAC)


Sra. Julia Suira
 Representante de los Gremios
 de Trabajadores Reconocidos


Lic. Marco Arosemena
 Secretario de Junta Directiva Ad. Hoc.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



[Handwritten Signature]
 23/6/2021

RESOLUCION No. 006 /2020
 De 29 de enero del 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.45/05 de 7 de junio de 2005, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, se autoriza la inscripción de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, inscrita a Ficha 357060, Rollo 64191 e imagen 0091 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio 1994, modificada por la Ley No.58 de 2006, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Intercontinental Playa Bonita Resort & Spa Panama, ubicado en Playa Kobbe, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, con una inversión de Dieciséis Millones de Balboas con 00/100 (B/.16,000.000.00).

Que en la Resolución No.45/05 de 7 de junio de 2005, se estableció que la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, se hizo acreedora a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, en virtud de que el proyecto de alojamiento público turístico denominado Intercontinental Playa Bonita Resort & Spa Panama, se encuentra dentro de los límites de la denominada Zona 5 Metropolitana, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No.34 de 28 de abril de 2004.

Que a la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, le fueron concedidos los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la ley 8 de 1994, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, puesto que en dicha fecha no era propietaria de los terrenos donde se desarrolló el proyecto de hospedaje público turístico. La misma mantenía un contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión con la Autoridad de la Región Interoceánica, (ARI), el cual le otorgaba la opción de compra.

Que mediante memorial recibido el 20 de enero de 2020, el apoderado legal de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, solicita la incorporación de la finca No.30195496 con código de ubicación 8005, al Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que la misma obtenga el incentivo señalado en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, ya que la misma fue adquirida a la Nación, según consta en la Escritura Pública No.64 de 23 de septiembre de 2016, emitida por la Notaría Especial de la República de Panamá de la Región Interoceánica, cuya copia reposa de la foja 1,015 a la foja 1,032 y la certificación de Registro Público, que reposa en la foja 1,034 del expediente.

En dicho memorial el apoderado legal de la empresa, solicita además que se actualice la junta directiva de la sociedad, ya que la nueva Directora/Tesorera es Laura Taboada, con cédula de identidad personal No.8-777-594.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-0019-20 de 17 de enero de 2020, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, solicita la realización del trámite correspondiente, para atender la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, acompañado del informe de inspección No.119-1-RN-0002-2020 de 15 de enero de 2020, en el cual se emite el siguiente criterio técnico:

- *Que el hospedaje público turístico denominado Intercontinental Playa Bonita Resort & Spa Panamá, se construyó sobre la segregación de las fincas 146144 y 182954, propiedad de la Nación, que conformaran la parcela 1-A.*
- *En la Resolución No.45/05 de 7 de junio de 2005, se indica que la empresa PARADISE BEACH CORPORATION, mantenía un contrato de Desarrollo,*



Arrendamiento e Inversión con la Autoridad de la Región (ARI), el cual otorgaba la opción de compra, por lo que en aquellos momentos no podrían hacer uso del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, hasta que fuesen de su propiedad.

- *Actualmente las fincas 146144 y 182954 que conforman la parcela 1-A, propiedad de la Nación, fueron adquiridas mediante la Escritura Pública No.64 de 23 de septiembre de 2016 de la Notaria Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica por la sociedad **PARADISE BEACH CORPORATION**, creando la finca No.30195496, código de ubicación 8005 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público.*
- *En el expediente consta copia de la Fianza de Cumplimiento No.89B73452 vigente del 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. y los estados financieros correspondientes al cierre del periodo fiscal del año 2018, con su comparativo del año 2017, en cumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de la inscripción de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, en el Registro Nacional de Turismo.*
- *Que la empresa mantiene al día las obligaciones dispuestas en el artículo 30, numeral 6 de la Ley 8 de 1994 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, que la reglamenta, por lo que se recomienda la inclusión de la finca No. 30195496, en el Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que la misma pueda obtener el beneficio fiscal contemplado en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, por el tiempo que resta, según lo indicado en la Resolución No.45/05 de 7 de junio de 2005.*

Que efectivamente de la foja 954 a la foja 978 del expediente consta el informe financiero consolidado, para el periodo terminado el 31 de diciembre de 2017 y en la foja 985 reposa copia de la fianza de cumplimiento No.89B73452, emitida por ASSA, Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Ciento Sesenta Mil Balboas con 00/100 (B/.160,000.00), vigente hasta el 30 de junio de 2020.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 2012, establece que las inscripciones en el Registro Nacional de Turismo existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, seguirán con sus efectos legales hasta el vencimiento de los respectivos términos otorgados por las leyes correspondientes. No obstante, en ningún caso, el incentivo fiscal podrá exceder de los veinte años, contados a partir de la fecha en que se concedió.

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019, para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se le mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en el caso que nos ocupa, tomando en cuenta que la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo el día 7 de junio de 2005, es decir la fecha de vencimiento de los incentivos es el 7 de junio de 2025, es necesario habilitar su inscripción hasta el 31 de diciembre del 2025, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez revisada la solicitud de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION** y el informe técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, inscrita a Ficha 357060, Rollo 64191 e imagen 0091 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que se incorpore la finca No.30195496 con código de ubicación 8005, Provincia de Panamá, al Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que la misma obtenga el incentivo de

PARADISE BEACH CORPORATION
Inclusión de finca

exoneración de impuesto de inmueble, señalado en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, ya que la misma fue adquirida a la Nación, según consta en la Escritura Pública No.64 de 23 de septiembre de 2016, emitida por la Notaría Especial de la República de Panamá de la Región Interoceánica, cuya copia reposa de la foja 1,015 a la foja 1,032 y la certificación de Registro Público, que reposa en la foja 1,034 del expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud presentada por la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, para hacer constar el cambio del nombre de la Directora/Tesorera, dentro de la Junta Directiva de la sociedad, quien actualmente es Laura Taboada con cédula de identidad personal No.8-777-594.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, que el término para el cómputo de los 20 años de exoneración del impuesto de inmueble de la finca ante señalada, comienza a regir a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución de Junta Directiva No.45/05 de 7 de junio de 2005 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, que la finca cuya inscripción se ordena, a través de la presente resolución, debe seguir brindando en forma exclusiva los servicios de alojamiento público turístico y en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, tal y como fue señalado en la Resolución No.45/05 de 7 de junio del 2005.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita, Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019, Resolución No.45/2005 de 7 de junio de 2005 y artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj
0052/2020

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá
23/6/2021

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 30 días del mes de enero
de dos mil 20 a las 9:40 de la mañana
se Notificó el Sr. Nestor Gonzalez de la resolución
que antecede.

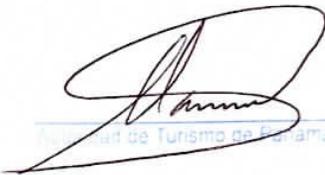
El Notificado

[Firma]
8-238-988.



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


23/6/2021
Autoridad de Turismo de Panamá

RESOLUCION No. 130 /2020
De 17 de noviembre de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-00-1825 de 4 de agosto de 2005, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hotel, el establecimiento de hospedaje público denominado Veneto Hotel & Casino, ubicado en Avenida Eusebio A. Morales, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, propiedad de la sociedad **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita bajo la ficha 445393, documento 563845 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Moisés Hasky, con cédula de identidad personal No.8-713-2032.

Que el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.145-ET-M-0243-2020 de 20 de agosto de 2020, solicita la realización de los trámites pertinentes, para la cancelación del código de registro de dicho establecimiento, toda vez que según consta en el informe No.145-ET-M-0239-2020 de 18 de agosto de 2020, el personal técnico realizó inspección a dicho establecimiento el 31 de enero de 2020 donde se pudo comprobar que el mismo cerró operaciones y en la parte exterior tiene un letrero señalando su venta.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando 114-4C-147-2020 de 28 de octubre de 2020, certifica que la empresa Veneto Hotel & Casino, S.A., no mantiene registros contables en nuestra Institución.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Veneto Hotel & Casino, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-00-1825 de 4 de agosto de 2005, del establecimiento de hospedaje público denominado Veneto Hotel & Casino, ubicado en Avenida Eusebio A. Morales, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, propiedad de la sociedad **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita bajo la ficha 445393, documento 563845 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Moisés Hasky, con cédula de identidad personal No.8-713-2032, toda vez que el mismo cerró operaciones, de acuerdo a inspección técnica realizada por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la ATP.



CANCELACIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS
VENETO HOTEL & CASINO

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj
449-2020

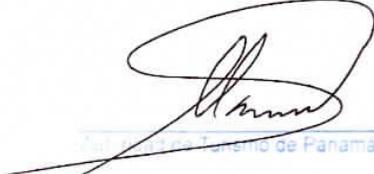
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

*Se notificó con Edicto No. 019/2020
del 21 de enero de 2021*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá *23/6/2021*



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



RESOLUCION No. 014 /2021
De 21 de febrero de 2021

[Signature] 23/6/2021
Autoridad de Turismo de Panamá

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante Resolución No.39/95 de 13 de junio de 1995, modificada por la Resolución No.062/2012 de 13 de junio de 2012, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, inscrita en (MERCANTIL) Folio 93387 (S), a fin de que la misma pudiera hacerse acreedora a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del establecimiento de alojamiento público, bajo la modalidad de hotel, denominado Continental Hotel & Casino, ubicado en Vía España, en la Calle Alberto Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, con una inversión declarada de B/.8,833,932.00. Esta Resolución fue notificada el 21 de agosto de 1995. El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 13 de junio de 2015, de conformidad con la Resolución No.39/95 de 13 de junio de 1995.

Que la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 se le vencieron el 13 de junio de 2015, estando por tanto dentro del periodo establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada Ley en la Gaceta Oficial, es decir, desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0025-2021 de 29 de enero de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 13 de junio de 2015, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que mediante Resolución No.082/2014 de 12 de septiembre de 2014, se rechazó la solicitud de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, para el reconocimiento de la exoneración del impuesto de inmueble a la finca No.14437, inscrita al Tomo 387, Folio 462, sobre la cual está construido el hotel, toda vez que la misma no es propiedad de la empresa, condición que era exigida por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el reconocimiento de dicho incentivo.



Habilitación de Incentivos Fiscales
HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de B/.88,339.32, a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado Continental Hotel & Casino.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, inscrita en (MERCANTIL) Folio 93387 (S) del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de alojamiento público denominado Continental Hotel & Casino, ubicado en Vía España, en la Calle Alberto Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012, con excepción del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble de la finca No.14437, inscrita al Tomo 387, Folio 462, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por no ser propiedad de dicha empresa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.082/2014 de 12 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, que deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el 1% de la inversión declarada lo que corresponde a la suma de B/. 88,339.32, consignada en la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No. 39/95 de 13 de junio de 1995, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, que sirvió de base para su inscripción.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la misma.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012 y Resolución No.39/95 de 13 de junio de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

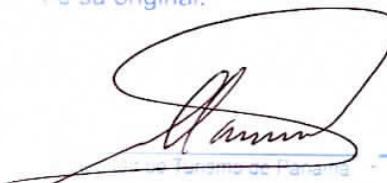

CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj
074/2021

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
del año del 2000. Se _____ de a resolver en
que antecede

El Notificante
*Se notifico mediante Escrito presentado
el 12/2/2021.*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

 *23/6/2021*



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico que este documento es fiel copia
del original.

[Firma]
Directora de Turismo de Panamá

16/6/2021
FECIVA



RESOLUCION No. 025 /2021

De 9 de MARZO de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 46/10 de 14 de abril de 2010, la Autoridad de Turismo de Panamá, concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes, Clase A, a la empresa **INVERSIONES AMEZQUITA SANABRIA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Ficha 676691, Documento 1656336, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **AGENCIA DE VIAJES PANA VACATIONS**, la cual estará ubicada en planta baja, en Calle Principal, Pedasí, Hostal Casa de Campo, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Mayra del Carmen Chang Aparicio, con cédula de identidad personal No. 9-79-2359 y Gerente General es el Licenciado José Ismael Cruz, con cédula de identidad personal No. 7-700-2036.

Que consta en el expediente a foja 85, Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo A, No. 408-AV de 3 de mayo de 2010, expedida a la empresa **INVERSIONES AMEZQUITA SANABRIA, S.A.**, para que opere la Agencia de Viajes denominada **PANA VACATIONS**, ubicada en Calle Principal, Pedasí, Hostal Casa de Campo, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos.

Que consta en el expediente a foja 138, el Resuelto 525 de 2 de julio de 2013, de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través del cual se habilita cambio de domicilio de la Agencia de Viajes **PANA VACATIONS**, a Calle 60 Obarrio, Casa No. 30, local No. 8, planta baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá; cambio de Junta Directiva (incluyendo cambio de Representante Legal) y cambio de Razón Social que ahora será **PANA VACATIONS, S.A.**

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0038-2021, solicita la cancelación de la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes No. 408-AV de 3 de mayo de 2010, otorgada a la empresa **PANA VACATIONS, S.A.**, denominada comercialmente **PANA VACATIONS**, ubicada en Calle 60 Obarrio, Casa No. 30, local No. 8, PB, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, lugar que actualmente es ocupado por otro negocio.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0037-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, señala que, mediante inspección realizada se pudo verificar que en el local registrado en el expediente como domicilio de la Agencia de Viajes **PANA VACATIONS**, se encuentra ocupado por otro negocio. Señalando además, que esta agencia de viajes tiene la Fianza de Cumplimiento vencida desde el 24 de febrero de 2017.

Que consta en el expediente a foja 152 Aviso de Operación de la empresa **PANA VACATIONS, S.A.**, donde se señala que su estatus es de cancelado.



Que mediante memorándum No. 114-4C-010-2021, la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, notifica que la Agencia de Viajes PANAVACATIONS, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa PANAVACATIONS, S.A., en uso de sus facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" No. 408-AV de 3 de mayo de 2010, expedida a la empresa PANAVACATIONS, S.A., inscrita en (MERCANTIL) Folio No. 676691(S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Luis Eduardo Amezcuita Valencia, portador de carné de residente permanente No. E-8-105937, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes tipo "A", bajo la razón comercial PANAVACATIONS, ubicada en Calle 60 Obarrio, Casa No. 30, local No. 8, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, en virtud de que esta Agencia de Viajes no se encuentra operando y tiene la fianza vencida desde el el 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites legales correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa PANAVACATIONS, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, Resolución No. 46/10 de 14 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/dm
143



Notifico: Que este documento es fiel copia de la original.

[Signature]
Director de Turismo de Panamá
16/6/2021

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notifico el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO 021/2021
14 JUNIO 2021

Verificar: Que este documento es fiel a su original.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
RESOLUCION No. 082 /2021
De 11 de Junio de 2021

25/6/2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de su apoderada legal, la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, inscrita al Folio 704200 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alejandro Alfredo Alemán Miranda, con cédula de identidad personal No.8-744-1177, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en numeral 4 del artículo 8, Turismo náutico para marinas y muelles de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para el proyecto denominado Ocean Reef Marina, ubicado en Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de veinticinco millones trescientos setenta y cinco mil Balboas con 00/100 (B/25,375,000.00).

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0242-20 de fecha 7 de diciembre de 2020, ratificada mediante memorándum 119-1-RNT-M-0312-21 del 28 de abril de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas indica que la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, presentó ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la documentación requerida por el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, cumpliendo así con lo contemplado en la citada Ley.

Que de la foja 314 a la foja 316 del expediente de la empresa, consta el memorando No.119-RNT-237-2020 de 26 de noviembre de 2020 (Evaluación Turística), en la foja 236 y 237 del expediente reposa el memorándum No.119-1-RN-104-2020 de 11 de febrero de 2020 (Evaluación Económica) y de las fojas 190 a la 192 del expediente consta el memorándum No.119-1-RNT-0072-20 de 21 de febrero de 2020 (Evaluación Técnica), todas realizadas por la Dirección de Inversiones Turísticas, en las cuales se señala que el proyecto presentado por la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, (antes **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**), cumple con los requisitos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y es viable, recomendando proceder con la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, requerida por dicha empresa.

Que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico Económico contenido en el memorando No.119-1-RN-0104-20 de 11 de febrero de 2020 (foja 237 del expediente) elaborado por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, el proyecto que desarrollará la empresa solicitante, contiene específicamente dos (2) etapas las cuales se describen de la siguiente manera:

I Fase:

Construcción y gestión de la Marina (111 Slip) o atracaderos de barcos con capacidad para buques de 40 a 200 pies, en un área de 21,341.66 metros cuadrados lineales.

La marina contará con servicios marítimos auxiliares, creándose un área de abastecimiento de combustible y el servicio de administración de yates. Además, contará con un sistema de muelle flotante.

**II FASE:**

Construcción de la casa club, que tendrá lo siguiente:

- Salón de eventos
- Tienda de Convivencia
- Piscina
- Gimnasio
- Oficina de Dock Master
- Tienda de accesorios para los yates.

Que en la foja 311 del expediente, reposa el original del certificado de Registro Público, en el que se evidencia la existencia legal de la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**

Que la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, con su solicitud de inscripción, aportó copia autenticada de la Resolución No. JD No. 051-2020 de fecha 2 de julio de 2020, mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá le autoriza la cesión entre la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** y la sociedad **OCEAN REEF MARINA, INC.**, de todos los derechos y obligaciones del Contrato No. A-2001-2019 de 7 de mayo de 2019, por el periodo que resta de la vigencia del contrato, la cual reposa a fojas de la 305 a la 307 del expediente.

Que la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, aportó copia autenticada de la Resolución No. 263-2009, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Ocen Reef Islands Inc., para la ejecución y desarrollo de un proyecto denominado construcción de marina y escollera en Punta Pacífica, la cual reposa a fojas de la 49 a la 55 del expediente.

Que de la foja 351 a la 354 del expediente de la empresa, consta resolución DEIA-IAM 008-2021 del Ministerio de Ambiente que nos aclara que la Sociedad **OCEAN REEF MARINA, INC** es el nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, proyecto denominado construcción de marina y escollera en Punta Pacífica.

Que a fojas 183 y 184 el expediente reposan los certificados de Registro Público sobre la propiedad de la **Finca No.435135 (propiedad horizontal)** y **Finca No. 30271844 (Propiedad Horizontal)**, ambas con código de ubicación No. 8708, situadas en el Corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, para el desarrollo del proyecto presentado, según se establece en el formulario de solicitud de inscripción presentado por la empresa (foja 312 del expediente). El resto del proyecto se construye sobre un área de concesión de fondo de mar de 103,769.804 m², ubicada en Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, por el término de 20 años, según consta en la copia autenticada del Contrato No. A-2001-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, el cual consta a fojas de la 70 a la 85 del expediente, concesión que fue cedida a la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.** (fojas de la 305 a la 307 del expediente).

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, sociedad inscrita al Folio 704200 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alejandro Alfredo Alemán Miranda, con cédula de identidad personal No.8-744-1177, con el fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en numeral 4 del artículo 8 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, para el proyecto de marina denominado Ocean Reef Marina, ubicado en Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de veinticinco millones trescientos setenta y cinco mil Balboas con 00/100 (B/.25,375,000.00).



SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

- a. **Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres y equipos integrados a la construcción, que sean adquiridos para la construcción y equipamiento de puertos o muelles, con las facilidades y servicios requeridos, para que puedan atracar naves internacionales.**
- b. **Exoneración de cualquier clase de impuesto, tasa y servicio en concepto de arribo y fondeo, aun aquellos que señala la costumbre, a los yates de turismo extranjero que visitan los puertos panameños y cuya estadía no exceda del plazo de un año.**
- c. **Exoneración del impuesto sobre la renta por el periodo de quince años.**

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, una Fianza de Cumplimiento por la suma de doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/253,750.00), equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito, de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **OCEAN REEF MARINA, INC.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

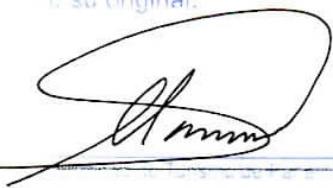
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER
 Directora de Inversiones Turísticas
 CW/ss/xa.
 305-21

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó al Sr. _____ de la resolución
 que antecede.

Notifico: Que este documento es fiel copia de su original.



El Notificado 3
 Notificada por escrito el 16/6/2021.
 25/6/2021

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 884/2021

Autoridad de Turismo de Panamá

16/6/2021
FECHA

De 14 de JUNIO de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **PANAMA FINE DINING CORP.**, sociedad inscrita a Ficha 398234, Documento 219296 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria del restaurante turístico denominado **BUCANERO'S RESTAURANTE & TABERNA**, ubicado en la planta alta de local comercial T-2 (Terraza No. 2), del Fuerte Amador Resort & Marina, Isla Flamenco de la Calzada de Amador, ciudad de Panamá, el cual se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 97 de 18 de junio de 1998 y por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004. Para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 1994, con una inversión declarada de Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Balboas con 42/100 (B/. 128,945.42).

Que la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, a través de apoderado legal, el día 19 de mayo de 2021, presentó memorial por medio del cual solicita la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa, por cambio de razón comercial a **RESTAURANTE & TABERNA BUCANERO'S** (actualmente **BUCANERO'S RESTAURANTE & TABERNA**).

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0542-21 de 3 de junio de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita llevar a cabo los trámites correspondientes para comunicar a la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, sobre la actualización de datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, específicamente sobre el cambio de razón comercial de "**BUCANERO'S RESTAURANTE & TABERNA**" a "**RESTAURANTE & TABERNA BUCANERO'S**".

Que con el propósito de atender la solicitud presentada por la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, se emite memorando No. 119-1-RNT-M-0541-2021 de 2 de junio de 2021 (evaluación turística, fojas 603-604), que concluye que es viable el cambio de razón comercial de "**BUCANERO'S RESTAURANTE & TABERNA**" a "**RESTAURANTE & TABERNA BUCANERO'S**".

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, sociedad registrada en (Mercantil) Folio No. 398234 (S) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Dimitrios Kalormakis, con cédula de identidad personal No. 8-764-873 y en consecuencia se procede a modificar la parte resolutive de la Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, la cual queda así:

PANAMA FINE DINING CORP.
Actualización inscripción

“PRIMERO: APROBAR la inscripción de la sociedad **PANAMA FINE DINING CORP.**, sociedad registrada en (Mercantil) Folio No. 398234 (S) del Registro Público, propietaria del restaurante turístico denominado **RESTAURANTE & TABERNA BUCANERO’S**, ubicado en la planta alta de local comercial T-2 (Terraza No. 2), del Fuerte Amador Resort & Marina, Isla Flamenco de la Calzada de Amador, ciudad de Panamá, el cual se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 97 de 18 de junio de 1998 y por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

Los incentivos fiscales que se conceden son los establecidos en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de 15 años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, de materiales, equipo, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá en calidad y cantidad suficiente.
3. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

La empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECCI), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Se debe señalar que la empresa no podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del impuesto de inmueble, debido a que no es propietaria de los terrenos en que se encuentra el establecimiento. De igual forma no aplica la exoneración del impuesto de muellaje.

SEGUNDO: Todas las partes de la Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, que no han sido modificadas con la presente Resolución, seguirán rigiendo y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **PANAMA FINE DINING CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 8 de 1994, Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla Wagner
Directora de Inversiones Turísticas.

CW/ss/dm
431

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


16/6/2021
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
15 JUNIO 2021 2

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2021 (11 de junio de 2021)

“Por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos que serán aplicables a los créditos modificados”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013, el cual permite a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo, a fin de proveer un alivio económico a los clientes cuya capacidad de pago se vea afectada por la situación ocasionada por la Covid-19;

Que el Acuerdo No. 3-2020 de 26 de marzo de 2020 modifica el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. 2-2020, a fin de precisar y flexibilizar que las modificaciones pudiesen ser aceptadas por el deudor a través de cualquier medio o modalidad;

Que a través del Acuerdo No. 7-2020 de 14 de julio de 2020, se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 2-2020, con el fin de extender hasta el 31 de diciembre de 2020 el periodo para que los bancos evalúen los créditos afectados por la situación de la Covid-19 y efectúen las correspondientes modificaciones. Asimismo, se establece que estos créditos mantendrán la clasificación de riesgo registrada a la entrada en vigor del Acuerdo No. 2-2020, hasta tanto esta Superintendencia establezca los criterios de clasificación y determinación de las provisiones que le serán aplicados a los créditos modificados;

Que el Acuerdo No. 9-2020 de 11 de septiembre de 2020, modifica el Acuerdo No. 2-2020, a fin de establecer, entre otros aspectos, el tratamiento que tendrán los créditos modificados y definir la constitución de las provisiones correspondientes que permitan proteger el interés de los depositantes y preservar la estabilidad financiera;

Que a través del Acuerdo No. 13-2020 de 21 de octubre de 2020 se modifica el Acuerdo No. 2-2020, con el fin de establecer un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2021, para que los bancos

Acuerdo No. 002-2021
Página 2 de 6

puedan otorgar medidas de alivio financiero sobre los préstamos modificados del sistema bancario;

Que la difícil situación económica en la que el país se mantiene aún ocasionada por la crisis sanitaria de la Covid-19, ha conllevado a que en la actualidad un número importante de personas y empresas aún afectadas económicamente se encuentren bajo las condiciones de alivios financieros y que al cierre del mes de mayo de 2021, una tercera parte del total de la cartera local de crédito se encuentran bajo esta condición; por lo que, es necesario establecer una normativa que permita a las entidades bancarias separar las carteras crediticias, según su viabilidad financiera para poder identificar aquella que podrá renegociar nuevos términos y condiciones;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los nuevos lineamientos y parámetros que le serán aplicable a los créditos modificados clasificados en la categoría mención especial modificado; así como a aquellos créditos modificados restablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las disposiciones del presente Acuerdo tienen como objeto establecer lineamientos y parámetros para la administración del riesgo de crédito y contraparte de aquellos créditos modificados de conformidad con las medidas establecidas en el Acuerdo No. 2-2020.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo será aplicable a las entidades bancarias que mantengan créditos que fueron modificados conforme al Acuerdo No. 2-2020, así como aquellos créditos modificados que han sido restablecidos a los lineamientos del Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 3. PRÉSTAMOS MODIFICADOS. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como préstamo modificado aquellos créditos sobre los cuales el banco efectuó, hasta el 30 de junio de 2021, cambios en sus términos y condiciones, incluyendo periodos de gracia a capital y/o intereses; y que se encuentren clasificados en la categoría de mención especial modificado.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES PARA RESTABLECER CONFORME CON EL ACUERDO No. 4-2013 LOS CRÉDITOS MODIFICADOS BAJO EL ACUERDO No. 2-2020. Para el restablecimiento de la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 a la cartera de créditos modificados según el Acuerdo No. 2-2020, los bancos seguirán los siguientes parámetros:

1. Aquellos créditos sobre los cuales las entidades bancarias efectuaron modificaciones conforme los parámetros del Acuerdo No. 2-2020, y cuyos deudores a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentran en cumplimiento de los términos y condiciones pactados originalmente (previo a las medidas de alivio financiero en virtud del COVID-19), les serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre Riesgo de Crédito clasificándolo en la categoría normal. Igualmente, el banco deberá excluirlos de la categoría de créditos modificados y cualquier cambio futuro a los términos y condiciones se registrará conforme al Acuerdo No. 4-2013.
2. Aquellos créditos que al 30 de junio de 2021 se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013, luego de cumplir con sus nuevos términos y condiciones, y siempre que los mismos evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el período de seis meses, de conformidad al plan de pago acordado con el cliente. En estos casos dichos créditos podrán ser clasificados en la categoría normal.
3. Aquellos créditos que al 30 de junio de 2021 se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado, que sus nuevos términos y condiciones contemplaron periodos de gracia a capital y/o intereses u otros, que aún se encuentran bajo esta modalidad, no podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 y se mantendrán clasificados en la categoría de mención especial modificado hasta tanto se cumpla el período de gracia pactado. Estos créditos podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 luego de cumplir con sus términos y condiciones,

siempre que los mismos evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el periodo de seis meses, de conformidad al plan de pago acordado con el cliente. En estos casos dichos créditos podrán ser clasificados en la categoría normal.

4. Aquellos créditos reestructurados, de conformidad con el Acuerdo No. 4-2013, sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones y que se encuentren al día en sus pagos, mantendrán la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán la provisión equivalente al mayor valor entre la provisión constituida originalmente bajo el Acuerdo No. 4-2013 y la provisión constituida de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020. A estos créditos les será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2013 y en consecuencia dejarán de ser considerados créditos modificados.
5. Aquellos créditos reestructurados, de conformidad con el Acuerdo No. 4-2013, sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones y que hayan incumplido estos nuevos términos, se restablecerán conforme a los lineamientos del Acuerdo No. 4-2013 y serán clasificados tomando como base la categoría en la que estuvieron antes de su modificación, adicionando los días de mora que por atraso les corresponda. Igualmente, mantendrán la provisión equivalente al mayor valor entre la provisión constituida originalmente bajo el Acuerdo No. 4-2013 y la provisión constituida de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020.
6. Aquellos créditos clasificados en subnormal, dudoso e irrecuperable que fueron modificados de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020 y cumplieron con sus pagos durante el primer semestre del año 2021, se mantendrán en la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán la provisión equivalente al mayor valor entre la provisión constituida originalmente bajo el Acuerdo No. 4-2013 y la provisión constituida de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020. A estos créditos les será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo No. 4-2013 y en consecuencia dejarán de ser considerados créditos modificados.
7. Aquellos créditos clasificados en subnormal, dudoso e irrecuperable que a partir del 1 de enero de 2021 fueron modificados de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020 e incumplieron, parcial o total, sus pagos durante el primer semestre del año 2021; se restablecerán conforme al Acuerdo No. 4-2013 y serán clasificados tomando como base la categoría en la que estuvieron antes de su modificación, adicionando los días de mora que por atraso les corresponda. Igualmente, mantendrán la provisión equivalente al mayor valor entre la provisión constituida originalmente bajo el Acuerdo No. 4-2013 y la provisión constituida de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020.

PARÁGRAFO. Todos los créditos modificados que han sido restablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013, así como cualquier otro crédito clasificado conforme el Acuerdo No. 4-2013, no podrán ser trasladados, a partir del 1 de julio de 2021, a la categoría mención especial modificado.

ARTÍCULO 5. CATEGORIZACIÓN DE LA CARTERA MODIFICADA. Para los efectos del presente Acuerdo, se reconoce la existencia de la categoría de clasificación de los créditos modificados denominada mención especial modificado, dentro de la cual se incluyen los créditos modificados hasta el 30 de junio de 2021.

Como parte de los procesos de seguimiento y control a la categoría mención especial modificado, las entidades bancarias deberán asegurarse de aplicar los lineamientos y parámetros que disponga esta Superintendencia en materia de reporte sobre los créditos modificados.

ARTÍCULO 6. PERIODO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MODIFICADOS. Las entidades bancarias tendrán hasta el 30 de septiembre de 2021 para efectuar las reestructuraciones de los créditos modificados que se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado y que al 30 de junio de 2021 no habían logrado pactar nuevos términos y condiciones. Para tales efectos, estas reestructuraciones deberán cumplir con las características establecidas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Los créditos modificados que hayan sido reestructurados a partir del 1 de julio, no podrán ser objeto de nuevas reestructuraciones salvo que se trate de una reducción de la tasa de interés.

Acuerdo No. 002-2021
Página 4 de 6

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MODIFICADOS. A partir del 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2021 el banco podrá reestructurar los créditos modificados, siempre que cumpla con las siguientes características:

1. Los nuevos términos y condiciones deben atender a criterios de viabilidad financiera, teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y las políticas de crédito del banco.
2. Que el deudor evidencie, mediante datos financieros razonables y/o documentos, que dispone de la capacidad de pago precisa, presente y/o prospectiva.
3. Que la evaluación de la viabilidad debe basarse en las características financieras del deudor y la medida de reestructuración debe ser de acuerdo con su situación económica.
4. Que el deudor se ha comprometido a ponerse al día en los importes atrasados y se espera una reducción importante del saldo pendiente en el plazo acordado.

Los créditos modificados reestructurados no podrán tener por objeto la aplicación sucesiva de varias medidas de reestructuración. Los periodos sin servicio a la deuda, es decir pagos a capital y/o intereses, no podrán exceder para una misma facilidad crediticia, un periodo de hasta seis (6) meses para créditos de consumo y de hasta doce (12) meses para créditos corporativos, sujeto a la capacidad de pago del deudor.

Esta medida no podrá convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito. Igualmente, los créditos modificados reestructurados serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 8. REQUERIMIENTO DE PROVISIÓN PARA LA CATEGORÍA MENCIÓN ESPECIAL MODIFICADO. Para la cobertura del riesgo de crédito, los bancos deberán constituir las provisiones sobre la cartera de los créditos modificados clasificados en la categoría "Mención Especial Modificado", asegurándose de cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas prudenciales establecidas en el presente artículo.

Para tales efectos, los bancos constituirán una provisión equivalente al mayor valor entre la provisión según NIIF de la cartera mención especial modificado y una provisión genérica equivalente al tres por ciento (3%) del saldo bruto de la cartera de préstamos modificados, incluyendo intereses acumulados no cobrados y gastos capitalizados; pudiendo excluirse de este cálculo aquellos créditos modificados garantizados con depósitos pignorados en el mismo banco hasta por el monto garantizado. Para ello, se considerarán los siguientes escenarios:

1. En los casos en que la provisión NIIF sea igual o superior a la provisión genérica de 3% establecida en el presente artículo, el banco contabilizará la correspondiente provisión NIIF en los resultados del año.
2. En los casos en que la provisión NIIF sea inferior a la provisión genérica de 3% establecida en el presente artículo, el banco contabilizará en resultados dicha provisión NIIF y la diferencia deberá registrarla en resultados o en una reserva regulatoria en el patrimonio, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a. Cuando la provisión NIIF sea igual o superior a 1.5% el banco deberá contabilizar dicha provisión NIIF en la cuenta de resultados. Igualmente, la diferencia para completar el 3% de la provisión genérica establecida en el presente artículo se deberá registrar en una reserva regulatoria en el patrimonio.
 - b. Cuando la provisión NIIF sea inferior al 1.5% el banco deberá asegurarse de completar este porcentaje y registrarla en la cuenta de resultados. Igualmente, la diferencia para completar el 3% de la provisión genérica establecida en el presente artículo se deberá registrar en una reserva regulatoria en el patrimonio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Superintendencia de modificar los porcentajes de provisión y la forma y oportunidad de reversar las provisiones genéricas y reservas regulatorias, en función de las nuevas circunstancias derivadas de la COVID-19.

PARÁGRAFO 1. Si bien los bancos están en la obligación de usar las NIIF en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros como lo dispone el Acuerdo No. 6-2012, excepcional y únicamente para aquellos bancos donde exista un exceso de provisión

Acuerdo No. 002-2021
Página 5 de 6

genérica sobre la provisión NIIF según se indica en el numeral 2, literal b, del presente artículo y esa diferencia sea material, utilizarán de manera temporal la base contable, así: "Normas Internacionales de Información Financiera tal como han sido modificadas por regulaciones prudenciales relacionadas con las provisiones de la cartera mención especial modificado, emitidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá para propósitos de supervisión".

PARÁGRAFO 2. En el supuesto indicado en el numeral 2 de este artículo, el exceso de provisión genérica que deba registrarse en patrimonio se contabilizará en una reserva regulatoria que se abona o acredita con cargo a la cuenta de utilidades retenidas. Para efectos del cálculo del índice de adecuación de capital, límites de concentración en un solo deudor o partes relacionadas y cualquier otra relación prudencial, el saldo de la reserva regulatoria no será considerado como fondos de capital regulatorio.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias, a partir del 1 de julio de 2021, deberán generar las provisiones necesarias para aquellos créditos modificados que han incumplido sus términos y condiciones, tomando en consideración lo dispuesto en el presente artículo y el incremento significativo de riesgo o deterioro. Lo antes dispuesto, deberá ser aplicado sin perjuicio que la Superintendencia regulatoriamente determine su provisión adicional.

ARTÍCULO 9. REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. Para propósitos de preparación y presentación de los estados financieros anuales auditados (EFA), los estados financieros revisados (EFS) y estados financieros interinos (EFT), los bancos deberán asegurarse de revelar en las notas a los estados financieros la información cualitativa y cuantitativa sobre los créditos clasificados en la categoría mención especial modificado y su impacto en la determinación de la provisión para pérdidas esperadas, así como en los flujos de efectivo actuales y futuros del banco. Las notas deberán revelar como mínimo la siguiente información:

1. Monto de los préstamos en la categoría mención especial modificado.
2. Característica de estas modificaciones, riesgos a los cuales está expuesto el banco y su efecto en los flujos de efectivo del banco.
3. Método de determinación del incremento significativo de riesgo, montos clasificados en etapa 1, 2 o 3 de la NIIF y monto de la provisión para cada una de las etapas.
4. Gestión de riesgo de esta cartera si no está incluido en otra nota a los estados financieros.

ARTÍCULO 10. OPERACIONES DE SUBSIDIARIAS DE NATURALEZA FINANCIERA EN EL EXTRANJERO. En el caso de entidades bancarias que mantengan subsidiarias de naturaleza financiera establecidas en el extranjero, para efectos de consolidación, le serán aplicables las disposiciones del Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 11. USO DE LA PROVISIÓN DINÁMICA. Para efectos de lo dispuesto en el literal c del artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013, que establece restricciones al monto de la provisión dinámica, se establece como medida excepcional y temporal que las entidades bancarias podrán utilizar hasta un ochenta por ciento (80%) de la provisión dinámica solo para compensar las utilidades retenidas disminuidas por la constitución de provisiones NIIF y genéricas sobre la cartera mención especial modificado. Esta utilización de la provisión dinámica se hará en los términos contables establecidos en la Circular No. 124 de 15 de abril de 2020.

En los casos que el banco requiera utilizar más del ochenta por ciento (80%) del monto de la provisión dinámica deberá obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Las entidades bancarias solo podrán efectuar el pago de dividendos una vez hayan restituido el monto de la provisión dinámica que le corresponde de acuerdo con su cartera de créditos, con excepción de los dividendos sobre las acciones preferidas, cuyo pago podrá realizarse siempre que existan suficientes utilidades, previa notificación a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12. CONTAGIO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, no aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 13. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL CLIENTE BANCARIO. Las entidades bancarias deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y asegurarse de ser plenamente transparentes en la información que se brinda al cliente sobre los cambios efectuados en los términos y condiciones de sus contratos, a fin de que puedan conocer

Acuerdo No. 002-2021
Página 6 de 6

el detalle de los saldos adeudados y de los montos que se le cobren en concepto de capital y/o intereses y otros.

Las entidades bancarias deberán asegurarse de fortalecer los procedimientos, mecanismos y metodología de su sistema de atención de reclamos que le permita dar respuesta a todas las solicitudes, reclamos, quejas, inquietudes y controversias que presenten los clientes con respecto a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma y demás vinculadas con la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Bancaria.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos mantendrá su Sistema de Atención al Cliente a disposición de los clientes y consumidores bancarios para que, a través de los distintos medios y canales de comunicación disponibles a nivel nacional, puedan elevar a la vía administrativa dichas reclamaciones, a fin de permitir velar por el adecuado cumplimiento de las anteriores disposiciones y garantizar la protección de los derechos de los clientes bancarios.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas por las entidades bancarias o los deudores como periodos de gracia automáticos, es decir, sin que el cliente se contacte con la entidad bancaria y logre reestructurar su crédito.

ARTÍCULO 15. SUBROGACIÓN. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se subroga el Acuerdo No. 2-2020 del 16 de marzo de 2020 y todas sus modificaciones.

ARTÍCULO 16. DEROGATORIA. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se deroga la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0010-2020 de 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



Luis La Rocca

EL SECRETARIO,



Nicolás Ardito Barletta



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0003-2021 (11 de junio de 2021)

"Por medio de la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reporte de los créditos modificados"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a los bancos enviar a la Superintendencia en los plazos y en la forma que esta prescriba, un informe que contenga un análisis y la clasificación de su cartera de crédito e inversiones de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones;

Que esta Superintendencia de Bancos mediante el Acuerdo No. 2-2021 de 11 de junio de 2021, establece los parámetros y lineamientos que serán aplicables a los créditos modificados clasificados en la categoría mención especial modificado; así como a aquellos créditos modificados reestablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013;

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 2-2021, establece que los bancos deberán asegurarse de aplicar los lineamientos y parámetros que en materia de reporte disponga esta Superintendencia sobre los créditos modificados, como parte de los procesos de seguimiento y control de la categoría de mención especial modificado;

Que con el propósito de evitar que las entidades bancarias realicen cambios en sus sistemas para el reporte de la cartera de los créditos modificados que se encuentran clasificados en la categoría de mención especial modificado, resulta conveniente establecer el mecanismo para el reporte de dicha cartera a esta Superintendencia con la finalidad que la referida información permita el seguimiento y control de la cartera de créditos modificados que mantiene el sistema bancario;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los nuevos lineamientos y parámetros de reporte que serán aplicables a los créditos modificados clasificados en la categoría mención especial modificado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MECANISMO DE REPORTE PARA CRÉDITOS MODIFICADOS. Para los efectos del reporte a esta Superintendencia de la cartera de créditos modificados incluidos en la categoría mención especial modificado, las entidades bancarias deberán asegurarse de adoptar el siguiente mecanismo de reporte que comprende la combinación de los campos "categoría de cambio" (73) y "clasificación de préstamo" (8) del átomo de crédito (AT03).

Dentro del campo "categoría de cambio", se utilizará el código "03-préstamo modificado" en conjunto con los códigos detallados en la siguiente tabla:

Átomo de Crédito (AT03)

| CAMPO (73) "CATEGORÍA DE CAMBIO" | CAMPO (8) "CLASIFICACIÓN DE PRÉSTAMO" |
|--|---|
| <u>Código/Descripción:</u> 03-Préstamo Modificado | <u>Código/Descripción:</u> 01-Normal 02-Mención Especial 03-Subnormal 04-Dudoso 05-Irrecuperable |

ARTÍCULO 2. CODIFICACIONES DE REPORTE PARA CRÉDITOS MODIFICADOS. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, los préstamos modificados serán reportados en el Átomo de Crédito (AT03) bajo las siguientes codificaciones:

1. **Modificado Normal:** corresponde al código 03 del campo 73 y el código 01 del campo 8.
2. **Modificado Mención Especial:** corresponde al código 03 del campo 73 y el código 02 del campo 8.
3. **Modificado Subnormal:** corresponde al código 03 del campo 73 y el código 03 del campo 8.
4. **Modificado Dudoso:** corresponde al código 03 del campo 73 y el código 04 del campo 8.
5. **Modificado Irrecuperable:** corresponde al código 03 del campo 73 y el código 05 del campo 8.

PARÁGRAFO. Las denominaciones a las cuales hace referencia el presente artículo no deberán interpretarse como las clasificaciones de riesgo a las cuales hace referencia el Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 3. PARÁMETROS DE REPORTE PARA CRÉDITOS MODIFICADOS. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, las entidades bancarias reportarán los créditos modificados bajo los parámetros establecidos en el presente artículo.

1. **MODIFICADO NORMAL.** Se registrarán en esta categoría aquellos créditos modificados sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones hasta el 30 de junio 2021 y que a la entrada en vigor del Acuerdo No. 2-2021, el deudor se encuentre en cumplimiento de sus nuevos términos y condiciones sin lograr haber sido restablecido a las disposiciones del Acuerdo No. 4-2013. Dichos créditos, siempre que evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el periodo de seis (6) meses, podrán ser restablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013 en la categoría normal.

Si estos créditos incumplen sus términos y condiciones podrán ser reestructurados por una sola vez y registrados como créditos modificados subnormal.

2. **MODIFICADO MENCIÓN ESPECIAL.** Se registrarán en esta categoría aquellos créditos modificados sobre los cuales el banco haya pactado periodos de gracia a capital, intereses u otros y que a la entrada en vigor del Acuerdo No. 2-2021 se encuentran en cumplimiento de dicho período de gracia. Los deudores en estas condiciones, una vez establezcan sus nuevos términos y condiciones (reestructuración) su crédito será registrado como modificado subnormal. Dichos créditos siempre que evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el periodo de seis (6) meses, podrán ser restablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013 en la categoría normal. En el caso de incumplimiento serán registrados como créditos modificados irre recuperables.
3. **MODIFICADO SUBNORMAL.** Se registrarán en esta categoría aquellos créditos modificados sobre los cuales el banco haya logrado pactar nuevos términos y condiciones (reestructurados) durante el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, siempre que cumplan las características establecidas en el artículo 7 del Acuerdo No. 2-2021.

Los créditos modificados reestructurados registrados en esta categoría podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 luego de cumplir con sus términos y condiciones, siempre que los mismos evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el periodo de seis (6) meses, de conformidad al plan de pago acordado con el cliente. En estos casos dichos créditos podrán ser clasificados en la categoría normal.

4. **MODIFICADO DUDOSO.** Se registrarán en esta categoría aquellos créditos modificados de clientes que, al 30 de junio de 2021 se han contactado con el banco y su actual condición financiera no le permite cumplir con las características para ser sujeto de una reestructuración de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 2-2021.

Sobre estos créditos el banco podrá pactar nuevos términos y condiciones (reestructuración) durante el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, siempre que cumplan las características establecidas en el artículo 7 del Acuerdo No. 2-2021 y serán registrados como créditos modificados subnormal.

Los créditos registrados en esta categoría corresponderán a los deudores que han mostrado una clara disposición a cumplir con su obligación, a pesar de encontrarse en una restricción temporal de liquidez.

5. **MODIFICADO IRRECUPERABLE.** Se registrarán en esta categoría los siguientes créditos modificados:
 - a) Aquellos créditos modificados que al 1 de julio de 2021 hayan incumplido total o parcialmente los términos y condiciones pactados en su última modificación. En caso que, durante el periodo de 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, el deudor logre establecer nuevos términos y condiciones, dichos créditos serán registrados como créditos modificados subnormal.
 - b) Aquellos créditos modificados de clientes, que al 30 de junio de 2021 no se han contactado con la entidad bancaria para establecer un acuerdo de pago. Los clientes en esta condición, que se contacten con el banco durante el periodo de 1 de julio al 30 de septiembre de 2021 y logren establecer nuevos términos y condiciones a sus créditos (reestructuración), serán registrados como créditos modificados subnormal.
 - c) Aquellos créditos modificados reestructurados que incumplan sus nuevos términos y condiciones, una vez transcurridos noventa y un (91) días contados a partir de la fecha de su incumplimiento.
 - d) Aquellos créditos modificados que al 1 de octubre de 2021 no lograron cumplir con las características para ser reestructurados.

PARÁGRAFO. Los créditos modificados que hayan sido reestructurados no podrán ser objeto de nuevas reestructuraciones. Cualquier nuevo cambio a los términos y condiciones de dichos

Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2021
Página 4 de 4

créditos, salvo que se trate de una reducción de la tasa de interés, será considerado como incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2-2021, por lo cual deberá inmediatamente ser registrado como crédito modificado irrecuperable.

ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Las entidades bancarias deberán mantener en el átomo de crédito (AT03) la información requerida en la presente Resolución. Adicionalmente, deberán asegurarse de contar con la información de los días de mora que mantengan los clientes con créditos modificados, a efectos de remitirla a esta Superintendencia en la forma y frecuencia que esta establezca.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

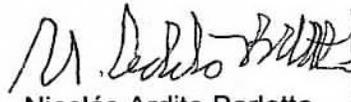
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



Luis La Rocca

EL SECRETARIO,



Nicolás Ardito Barletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
22 de junio de 2021

República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0004-2021 (21 de junio 2021)

“Que establece lineamientos para la reestructuración de créditos de deudores: (a) personas (hipotecarios, préstamos personales, tarjetas de crédito, autos) o (b) empresas, los cuales han mostrado disposición para cumplir con su obligación a pesar de encontrarse en una restricción temporal de liquidez”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que el numeral 5 del acápite I del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que la Superintendencia de Bancos a través del Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020 y todas sus modificaciones, estableció medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013, el cual permitió a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo, a fin de proveer un alivio financiero a los clientes cuya capacidad de pago se vio afectada por la situación ocasionada por la Covid-19;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de propiciar la cultura de pago, razón por la cual se establecen los lineamientos que deberán seguir las entidades bancarias para los créditos modificados de deudores que: (i) a la fecha no hayan contactado a la entidad bancaria; (ii) o que se hayan contactado con el banco y su actual condición financiera no le permite cumplir con las características para ser sujeto de una reestructuración; (iii) así como también aquellos créditos modificados bajo el Acuerdo No. 2-2020 de deudores que por su situación requieren nuevamente reestructurar sus obligaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las disposiciones de la presente Resolución tienen como objeto establecer lineamientos para el tratamiento de la reestructuración de créditos de deudores que han mostrado disposición a cumplir con su obligación a pesar de encontrarse en una restricción temporal de liquidez.

ARTÍCULO 2. CONDICIONES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Para los efectos de la reestructuración de los créditos conforme lo dispuesto en la presente Resolución, las entidades bancarias deberán documentar que los deudores cumplan con cada una de las siguientes condiciones esenciales:

Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0004-2021
Página 2 de 3

1. Evidencia de que el deudor contactó a la entidad bancaria, así como la sustentación escrita en donde conste su restricción temporal de liquidez; y
2. Que el deudor formalice con el banco la reestructuración.

La restricción temporal de liquidez del deudor deberá constar documentada en los expedientes de crédito de los bancos, por lo que los deudores están obligados a entregar la respectiva documentación de sustento.

Para los efectos de las reestructuraciones bajo lo dispuesto en la presente Resolución, los bancos podrán contemplar opciones de solución que permitan la reestructuración del crédito, siempre que el deudor cumpla con las condiciones establecidas en este artículo y con las características establecidas en el artículo 7 del Acuerdo No. 2-2021. En ese sentido, de acuerdo con la viabilidad financiera del deudor, el banco podrá contemplar como parte de las opciones de solución, el aplazamiento de los pagos o periodos de gracia, entre otras.

Los créditos sujetos a reestructuración tal cual lo establece el artículo 3 de la presente Resolución no serán considerados como una reestructuración de crédito bajo lo dispuesto en el Acuerdo No. 4-2013.

PARÁGRAFO. De no formalizarse la reestructuración de los términos y condiciones del crédito, esta no se entenderá sujeta a las disposiciones y medidas especiales contempladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS CRÉDITOS SUJETOS A REESTRUCTURACIÓN. Aquellos deudores que a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución se contacten y formalicen con la entidad bancaria la reestructuración de los términos y condiciones de sus créditos, y mientras se mantengan cumpliendo con lo pactado, se beneficiarán de las siguientes medidas:

1. Estarán exentos de la ejecución de los bienes muebles e inmuebles que sirven como garantía de tales créditos;
2. Estarán exentos de la actualización del avalúo (en los casos de créditos garantizados con bienes inmuebles).

Los bancos reportarán a las agencias de información de datos, los historiales de crédito de las obligaciones reestructuradas, conforme lo dispuesto en la Ley No. 195 de 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no implican la condonación de deuda, de capital, de intereses, del FECl u otros. Será permitido únicamente el cobro de aquellos gastos legales, notariales y registrales que con motivo de la celebración de una reestructuración deban ser pagados a terceros, así como las primas de seguro convenidas, siempre y cuando el deudor no haya cumplido con su obligación.

En los casos en los que el banco asuma por cuenta del deudor estos cargos excepcionados podrá capitalizarlos.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE FORMALIZACIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Las disposiciones de la presente Resolución no podrán ser interpretadas por las entidades bancarias ni por los deudores como periodos de gracia automáticos, es decir, sin que el cliente se contacte con la entidad bancaria y logre reestructurar su crédito.

El período para la formalización de la reestructuración de los créditos comprenderá desde el uno (1) de julio hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Las condiciones para la reestructuración tomarán en consideración la capacidad de pago del deudor. El plan de pagos pactado podrá considerar un plazo más allá del 31 de diciembre de 2021, sujeto a lo que establezca la regulación para cada tipo de préstamo y a la viabilidad financiera de cada deudor.

Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0004-2021
Página 3 de 3

ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL CLIENTE BANCARIO. Las entidades bancarias deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución y asegurarse de ser plenamente transparentes en la información que se brinda al cliente sobre los cambios efectuados en los términos y condiciones de sus contratos, a fin de que puedan conocer el detalle de los saldos adeudados y de los montos que se le cobren en concepto de capital y/o intereses y otros.

Las entidades bancarias deberán asegurarse de fortalecer los procedimientos, mecanismos y metodología de su sistema de atención de reclamos que le permita dar respuesta a todas las solicitudes, reclamos, quejas, inquietudes y controversias que presenten los clientes con respecto a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma y demás vinculadas con la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Bancaria.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos mantendrá su Sistema de Atención al Cliente a disposición de los clientes y consumidores bancarios para que, a través de los distintos medios y canales de comunicación disponibles a nivel nacional, puedan elevar a la vía administrativa dichas reclamaciones, a fin de permitir velar por el adecuado cumplimiento de las anteriores disposiciones y garantizar la protección de los derechos de los clientes bancarios.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir del uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



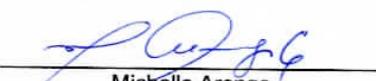
Luis La Rocca

EL SECRETARIO,



Nicolás Ardito Barletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
22 de junio de 2021

AVISOS

AVISO. Yo, **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA FERDINES**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-36-207, residente del corregimiento de Limón, propietario del **MINI SÚPER LIMÓN**, con número de aviso de operación 3-36-207-2014-419886, ubicado en el distrito de Colón, corregimiento de Limón, con número de teléfono 6719-8888, solicito la publicación en la Gaceta Oficial del traspaso de mi negocio comercial al señor **MAIKOL MO ZHANG**, con C.I.P. 3-746-86, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L. 9322129. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **EGIDIO IGLESIAS CAMPOS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 10-4-2444, residente en la urbanización Santa Clara, corregimiento de Arraiján, distrito y provincia de Panamá, propietario de la **PANADERÍA Y CAFETERÍA REY DEL PAN 3**, registrado mediante aviso de operación No. 10-4-2444-2021-574258913, ubicada en el distrito de Panamá, calle 36 y 37, edificio Venecia, local 9, avenida Perú, teléfono 6275-1891, traspaso mi negocio comercial al señor **JAIRO NELSON DUQUE GARCÍA**, con pasaporte No. AQ483625, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L. 202-111700123. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **YESSICA EDITH PÉREZ DE MORELOS**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-740-2325, estado civil casada, con residencia localizable en Panamá, Panamá Oeste, barriada Las Praderas, casa No. 208 B. Declaro en mi calidad de representante legal y basándome en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado "**BODEGA LA CHORRERA**", la cual se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación No. 8-740-2325-2014-424328, al señor **JUAN ANTONIO CONSUEGRA RODRÍGUEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-93-491, estado civil casado, con residencia localizable Panamá, Panamá Oeste en La Chorrera, La Pesa 2, Santa Magdalena, casa No. 2260. Dicho establecimiento se dedica a la compra y venta al por menor de bebidas alcohólicas en envases cerrados y gaseosas. L. 202-111727659. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
ANATI**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N° 143-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIBEL VILLARREAL DE MORALES** Vecino (a) de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-705-1337 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, OCUPACION : ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0143-2014** según plano aprobado **406-08-24953** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2693.60 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00M A CAMINO DE 20.00M HACIA SABANA BONITA HACIA LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS HACIA QDA. SIN NOMBRE DE 3.00M HACIA OTRO LOTE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARTIN VILLARREAL.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIO VILLARREAL, CAMINO DE 20.00M HACIA SABANA BONITA HACIA LA CARRETERA SAN PABLO- LOS ANASTACIOS HACIA SERVIDUMBRE DE 3.00M HACIA QDA. SIN NOMBRE DE 3.00M HACIA OTRO LOTE.

ESTE: CAMINO DE 20.00M HACIA SABANA BONITA HACIA LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS HACIA SERVIDUMBRE DE 3.00M HACIA QDA. SIN NOMBRE DE 3.00M HACIA OTRO LOTE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CAMILO VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ABRIL de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIA SUSTANCIADOR
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretario Ad-Hoc





REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-063-21

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE ANATI EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

HACE SABER

Que el señor (a) **ELOY HILARIO BARRETT STERLING** con cedula identidad personal N° **1-32-678**, residente en **GUABITO**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administracion de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-157-12** del 20 de Agosto de 2012, la adjudicacion a titulo oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca # 91, CODIGO N° 1103, Propiedad de la Nacion, SOLICITADO EN COMPRA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), con una superficie de **(0ha+0,533.34.M²)** ubicado en Barriada Administracion, Corregimiento de **Guabito**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: **102-03-2871** del 07 de marzo del 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 METROS DE ANCHO, HACIA CALLE PRINCIPAL RODADURA DE ASFALTO DE 4.80 METROS DE ANCHO Y HACIA OTROS PREDIOS.

SUR: PARTE DE LA FINCA N° 91, CODIGO N° 1103, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, OCUPADO POR: EDGARDO MONTENEGRO.

ESTE: SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA OTROS PREDIOS.

OESTE: PARTE DE LA FINCA N° 91, CODIGO N° 1103, PROPIEDAD DE LA NACIÓN OCUPADO POR: LORENA GONZALEZ LYAN.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2021.

ING. RICARDO MORALES.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2021.
Hora _____, Firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2021.
Hora _____, Firma _____

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-114784/21



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO**

EDICTO N° 1-069-21

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **LOURDES ELENA MORENO CABALLERO** con cedula identidad personal N° **4-236-248** residente en El Empalme, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-321-13** del 06 de marzo del 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela propiedad de la nación, solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra (ANATI), con una superficie de: **0HA+0,207.22M²**, ubicado en la localidad de El Festival, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según plano 102-06-2779 del 06 de marzo de 2018.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: LIMITE DE SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00M DE ANCHO CALLE RODADURA EXISTENTE HACIA OTROS PREDIOS-HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE 10 METROS DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DAVID SANTAMARIA JURADO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LOIDA CRUZ ABREGO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BERNARDO LUIS MONTENEGRO ORTEGA

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

ING. RICARDO MORALES

**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20__

De _____ de 20__

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 127-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ITZELA IVETH MARTINEZ VILLARREAL DE ARAUZ con número de identidad personal 4-246-790 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de BUGABA lugar BUGABA ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación ADMINISTRADORA PUBLICA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 30195528 CODIGO DE UBICACIÓN 4401 PROPIEDAD DE EDWIN ABDIEL MARTINEZ VILLARREAL E ITZELA IVETH MARTINEZ VILLARREAL DE ARAUZ.

Sur: CALLE DE 15.00M A BUGABA A CHACARERO.

Este: FOLIO REAL 30195528 CODIGO DE UBICACIÓN 4401 PROPIEDAD DE EDWIN ABDIEL MARTINEZ VILLARREAL E ITZELA IVETH MARTINEZ VILLARREAL DE ARAUZ.

Oeste: FINCA 33674 ROLLO 15004 DOCUMENTO 1 SUCESORES DE JUAN MARTINEZ SANCHEZ.

con una superficie de 00hectáreas, más 0614 metros cuadrados, con 91 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-293 de 16 de ABRIL del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (21) días del mes de ABRIL del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°218

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que: MIRIAM ARGELIS GUERRA FLORES DE TEJADA Y OTRO vecino (a) residencia LA MITRA corregimiento PLAYA LEONA DISTRITO LA CHORRERA número de identidad personal 6-57-1889, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de LA CHORRERA corregimiento del PLAYA LEONA lugar LA MITRA.

Dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE 5.00 M TSA OTROS LOTES.

Sur: TERRENOS NACIONAL OCUPAD POR: JUVENCIO SANTANA CASTRO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDUARDO LUIS FRANCO.

Oeste: CALLE DE TOSCA DE 10.80 MTS HACIA LA MITRA Y HACIA A OTRAS FINCAS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 731 metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación 8-214-1992 de 03 de JULIO del año 1992

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE al veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2021

Firma: *Marilu Trejo Moreno*
Nombre: MARILU TREJO MORENO
SECRETARIA AD HOC

Firma: *Anubis Ramos*
Nombre: ANUBIS RAMOS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

| FIJADO HOY: | | | DESIJADO HOY: | | |
|-------------|-----|-----|---------------|-----|-----|
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

A las: _____ A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

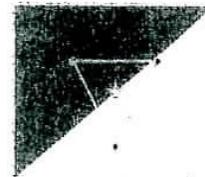
GACETA OFICIAL
Liquidación: 9322144



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Tel: 508-9800

www.musami.gob.pa



EDICTO EMPLAZATORIO N° 07-2021

Hace saber, que la señora **MIRELIS MENA MOSQUERA**, mujer panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 5-703-1072, de generales conocida en el expediente en trámite, ha solicitado ante esta municipalidad, mediante manuscrito simple, fechado el día treinta (30), del mes de enero del año 2020, visto en el dossier a foja uno (1), adjudicación a título oneroso de un lote de terreno identificado con la nomenclatura **RP-328**, ubicado, según Informe de Inspección, visible en el expediente, a foja cuatro(4), en el sector de Rio Palomo, Samaria, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, Finca 4646 COD./UBIC8°00,Tomo 88 Folio10056, Doc1, Propiedad del Municipio de San Miguelito, el cual según copia del plano demostrativo, que reposa a foja cinco(5) en el dossier y adjuntado al Informe descrito en líneas anterior, posee un área de 418.89m2, de igual manera se observó a foja once (11), respuesta del Departamento de Catastro de Tierra, al oficio N°. 047-20, visto a foja diez(10) en el expediente, en el que se señala que según los registros físicos, específicamente en el libro de rango del 300 al 399 del sector de "RIO PALOMO", corregimiento de Belisario Porras, **EL LOTE N° RP-328 no aparece en el libro sin embargo existen los lotes RP-328-A Y 328-B**, por lo que el día 22 del mes de Abril del presente año (2021), el Departamento de Agrimensura de la Dirección de Ingeniería Municipal, procede a la realización de la re-inspección y verificación de los colindantes del lote N° RP-328, a solicitud de la Dirección de Asesoría Legal, mediante N° 123-DAL-2021, visible en el expediente, a foja veinte (20), dando así respuesta de lo solicitado, mediante el informe Técnico que reposa en el expediente a foja veintitrés (23), en el cual se indica, que según el Plano de lotificación General (en base a los levantamientos de PRONAT) de Rio Palomo, aparece el lote N° RP-328 colinda al Norte con el lote N° RP-326, al sur vereda de 3.00m, al este el lote N° RP-327, y al oeste vereda 3.00m; confirmando la existencia del predio solicitado en adjudicación

Por lo que una vez cumplido todos los procedimientos a seguir para la adjudicación de terrenos municipales se procede para efectos legales a fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Casa de Justicia de Paz del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, en donde se encuentra ubicado el terreno descrito en líneas anteriores.

Se le hace entrega de copia del descrito Edicto al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, fundamentado en el acuerdo 26 del 26 de junio del 1991, normas generales sobre tenencia, adjudicación y venta de terrenos municipales.

(Fdo.) Señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, (Fdo.) Lcdo. Simón Santos Secretario General encargado.

(14)

Dado en el Distrito de San Miguelito a los catorce días, del mes de junio del 2021.

Héctor Valdés Carrasquilla
Sr. Alcalde.

HVC/SS/CT/ap.
SJ-127-PAL-2020



Lcdo. Simón Santos
Secretario General Encargado



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 50 AÑOS CRECIENDO CONTIGO.

